

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Periódico Oficial No. 260-2a. Sección, (Tercera Parte), de fecha 31 de diciembre de 2022.

Decreto Número 128

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 128

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

(SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaría de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. congreso del estado. los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, durante el ejercicio 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades que a continuación de enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
	\$151,842,445.03
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$ 2,277,280.26
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 802,247.72
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$ 0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$ 0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$ 5,000.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$ 0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 0.00
2. DERECHOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$ 92,161.69
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
2.3 PANTEONES	\$ 60,310.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	\$ 0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$ 0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$ 1,290.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$ 0.00
2.8 ASEO PÚBLICO	\$ 0.00
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	\$ 0.00
2.10 LICENCIAS	\$ 243,400.00

2.11 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$ 143,20.60
2.12 LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$ 149,427.20
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONSESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$ 0.00
2.14DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	\$ 14,240.56
2.15 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	\$ 0.00
3. CONSTRUCCIONES	
3.1 AGUA POTABLE	\$ 0.00
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 0.00
3.3 BANQUETA Y GUARNICIONES	\$ 0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	\$ 0.00
3.5 ALUMBRADO	\$ 0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VÍAL	\$ 0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 0.00
4 PRODUCTO	
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.3 LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	\$ 0.00
4.4 RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.5 UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$ 0.00
4.6 OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES	\$ 155,000.00
5 APROVECHAMIENTO	
5.1 MULTAS	\$ 50,100.00
5.2 RECARGOS	\$ 421,757.00
5.3 REPARACIÓN DE DAÑO	\$ 0.00
5.4 CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$ 0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
5.7 ADJUDICIÓN DE BIENES VACANTES	\$ 0.00
5.8 TESOROS	\$ 0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	\$ 0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$ 0.00
5.11 REINTEGRO Y ALCANCES	\$ 0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORA O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$ 0.00
5.13 ISR PARTICIPABLE	\$ 652,000.00
5.14 RETENCIONES DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 250,000.00
6 PARTICIPACIONES RAMO 28	
6.1 FONDO GENERALES DE PARTICIPACIONES	\$ 0,733,188.00
6.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 6,738,588.00
6.3 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$ 290,557.00

6.4 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 249,729.00
6.5 FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 499,396.00
6.6 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE GASOLINAS Y DIESEL	\$ 893,054.00
6.7 FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 1,259,082.00
6.8 FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$ 0.00
7 INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	
7.1 FISM	\$ 5,049,519.00
7.2 FAFM	\$ 30,811,907.00

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

TIPO DE PRECIO	CATEGORIA	TASA
Baldío bardado	A	1.38 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.38 al millar
En construcción	D	1.38 al millar
Baldío cercado	E	2.07 al millar

B) PREDIOS RUSTICOS.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.80	0.00	0.00
	Gravedad	0.80	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.80	0.00	0.00
	Inundable	0.80	0.00	0.00
	Anegada	0.80	0.00	0.00

Temporal	Mecanizable	0.80	0.00	0.00
	Laborable	0.80	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.80	0.00	0.00
	Arbustivo	0.80	0.00	0.00
Cerril	Unica	0.80	0.00	0.00
Forestal	Unica	0.80	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	0.80	0.00	0.00
Extracción	Unica	0.80	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Unica	0.80	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Unica	0.80	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

TIPO DE PREDIO	TASA
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante el periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cédula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicara el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicara el 90%
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicara el 80%
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicara el 70%
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicara el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.35 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.35 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado para predios rústicos será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, que respecta a los predios urbanos, en ningún caso el impuesto anual será inferior a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en predios rústicos y 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en predios urbanos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 2.00 UMA para predios rústicos y ejidos, y 2.50 UMA para predios Urbanos.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II
Impuesto Sobre Traslación de Dominio
de Bienes Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquiriente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.95% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 3,973 UMA.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 50 unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instalados doce meses, la creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA): diarios vigentes en la entidad, por cada vivienda:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los

siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 3,973 UMA.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable. Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV

Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

- C) Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social, pagarán el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos que cumpla, las siguientes condiciones:

1.- Las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán de tener las siguientes características: El frente deberá ser igual o mayor a 6.00 metros y menor de 8 metros, la superficie será igual o mayor de 90.00 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.

2.- El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no exceda de quince Unidades de Medidas y Actualización (UMA) vigente, multiplicados por los días del año.

3.- La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva no deberá de exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos condominios habitacionales que cumplan con lo señalado en el punto 1, pero no así con los puntos 2 y 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del tipo que corresponda

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así también, están exentos del impuesto predial los bienes del dominio y uso público, tanto de la Federación, del Estado como de los Municipios, a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentren en posesión de entidades paraestatales o personas físicas y morales destinadas para fines administrativos en la que genere ingresos por prestación del servicio, o propósito distinto a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o debaile.	8%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	8%
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso con fines de lucro	8%
5.- cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruista debidamente registradas ante la secretaría de planeación y finanza (autorizadas para recibir donativos)	0%
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares	8%
7.- prestidigitadores, transformistas, ilusionista y análogos.	8%
8.- baile público o selectivo a cielo abierto con fines de lucro	8%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones encampo abierto o edificaciones.	8%
10.- Kermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día)	2.00 UMA
11.-. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la calle por audición	2.00 UMA

- 12.- Quemadas de cohetes, bombas y todas clases de fuegos artificiales; por permiso 2.00 UMA
- 13.- Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electromecánicos, diario, pagarán por juego. 2.00 UMA

14.- Para los negocios que se instalen, durante la Feria de Santa María de la Candelaria y todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el Parque Central Miguel Hidalgo, con excepción de aquellos que expendan bebidas alcohólicas, pagarán por metro cuadrado, diario:

Área preferente del Parque	\$	60.00
Área secundaria del Parque	\$	30.00
Cenadurías	\$	40.00
Domo Parque Central Por Día	\$	300.00

- 15.- Por instalación de mantas con publicidad impresa en los lugares previamente autorizados por un periodo de diez días 4.00 UMA

Así mismo, en el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para la venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 16.- Cuando los sujetos que causen el impuesto; sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, estos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder el 6% del número total de localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 17.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes, deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 5% del impuesto que les corresponda para la emisión total de los boletos, entradas y admisión de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la ley de hacienda municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

I.-Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos antes detallados, el Tesorero (a) Municipal establecerá mediante convenio bilateral una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por adelantado.

II.-Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o

deportivos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los Tres Niveles de Gobierno.

III.- Son responsables solidarios del pago del impuesto los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanentemente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autoricen a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones o espectáculos públicos a menos que den aviso de la celebración el contrato a la autoridad fiscal cuando menos 3 días naturales antes de la realización del evento.

CAPITULO VII

DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 18.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

A) Cuota anual	82.00 UMA
B) Permiso para utilizar espacios públicos por concepto de estacionamiento, cuando se realicen eventos especiales (ferias, circo, kermes y/o eventos sociales):	24.00 UMA
C) Cuota mensual de Estacionamiento Exclusivo de acuerdo a la normatividad vigente.	20.00 UMA

Artículo 19.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto, por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 20.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20.00 a 100.00 UMA en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I

MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los Servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para

su eficaz funcionamiento y que se pagarán de acuerdo al siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

CONCEPTO	CUOTA
1. Alimentos preparados	\$ 2.50
2.- Carne de res, puerco, pollo, pescados y mariscos frescos y secos.	\$ 2.50
3.- Frutas, Verduras y legumbres.	\$ 2.50
4.- Productos derivados de la leche	\$ 2.50
5.- Productos Vegetarianos, Semillas y Granos	\$.50
6.-Productos manufacturados, artesanías, Abarrotes e impresos.	\$ 2.50
7.- Cereales y especias.	\$ 2.50
8.- Jugos, licuados y refrescos naturales.	\$ 2.50
9.- Los anexos o accesorios.	\$ 2.50
10.- Joyería o importación.	\$ 2.50
11.- Relojería.	\$ 2.50
12.-Canasteras dentro del mercado, por canasto.	\$ 2.50
13.- Varios (Ferretería, Refacciones, Artículos del hogar, Caseta	\$ 2.50
14.- Telefónica, artículos de limpieza, Papelería, Taller de Joyería,	\$ 2.50
15.- Sastrería y Confecciones)	\$ 2.50
16.-Varios	\$ 2.50
17.-Otros.	\$ 2.50

18.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

CAPÍTULO II PANTEONES

Artículo 22.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA
1.-Inhumaciones	2.40
2.-Lote de perpetuidad Panteón antiguo individual (1x2.50 mts)	3
3.-Lote de perpetuidad Panteón Nuevo individual (1x2.50 mts) Doble (2x2.50 mts)	3.7
4.-Lote de perpetuidad de 7 años individual	7

(1x2.50 mts)	
5.-Exhumaciones	2.50
6.-Permiso de construcción de capilla en lote individual	2.50
7.-Permiso de construcción de capilla en lote familiar	3
8.-Permiso de construcción de mesa chica.	3.50
9.-Permiso de construcción de mesa grande.	2.50
10.-Permiso de construcción de tanque	3.00
11.-Permiso de construcción de pérgola	2.00
12.-Permiso de ampliación de lote de 0.50 mts. Por 2.50 mts	1.00
13.-Por traspaso de lotes entre terceros entre terceros Individual.	2.00
14.-Por traspaso de lotes entre terceros Familiar	1.60
15.-Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas Anteriores.	2.00
16.-Retiros de escombro y tierra por inhumación.	1.50
17.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	2.00
18.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	3.00
19.-Construcción de cripta en lote de uso individual y/o familiar.	3.50
20.-Por construcción de cajuela	2.00
21.-Por construcción de galera.	2.50
22.-Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del camposanto la siguiente: Lotes individuales. Lotes familiares	0.50 1.00

I.- A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado con la Tarjeta INSEN y/o INAPAM, se les aplicará el 50% de reducción en el pago de las cuotas antes mencionadas siempre y cuando se acredite como familiar del fallecido.

II.- A las personas de bajos recursos económicos, se les podrá aplicar de un 50% a 75% en los pagos de las cuotas mencionadas en el presente artículo, previa autorización y requisitos que el titular de la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 23.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio del 2023 se aplicará las cuotas siguientes:

I.- Pago por matanza dentro de rastro municipal:

Servicio	Tipo de ganado	Cuotas en UMA
Pago por matanza	Vacuno y equino	1
	Porcino	1
	Caprino y ovino	0.60

II.- Pago por matanza fuera de rastro municipal, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal.

A)

Tipo de ganado	Cuotas
Vacuno y equino	\$5.00
Porcino	\$5.00
Caprino y ovino	\$5.00

III.- Pago por matanza fuera de rastro municipal, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal:

A) Para repasto

Tipo de ganado	cuotas
Vacuno y equino	\$20.00

IV.- Pago por traslado de ganado, dentro del territorio del Municipio:

A) Para sacrificio.

Tipo de ganado	Cuotas
Vacuno y equino	\$30.00
Porcino, Caprino y ovino	\$20.00

B) Traslado dentro del Territorio del Municipio

TIPÓ DE GANADO	CUOTAS
Vacuno y equino	\$ 30.00 por cabeza
Porcino, ovino y caprino	\$ 20.00 por cabeza
Caballos para pie de cría	\$ 100.00 por cabeza
Aves para pie de cría	\$ 30.00 por cabeza

V.-pago por destace indistintamente \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuotas en UMA
A). -Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up, y paneles	0.52
B). - Motocarros	0.52
C). - Microbuses	0.073
D). -Triciclos	0.16
E). - Autobuses	0.84

II.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga, de alto y bajo tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán mensualmente, por unidad.

Alto Tonelaje:

Concepto	Cuotas en UMA
A). - Tráiler	1.36
B). - Torthon	1.00
C). - Rabón de 3 ejes	1.00
D). - Autobuses	1.50

Bajo Tonelaje:

Concepto	Cuotas en UMA
A). -Camiones de 3 toneladas	1.25
B). - Pick-up	1.00
C). - Paneles	1.00
D). - Microbuses	1.00

III.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio causarán y pagarán los derechos por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras, diariamente las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en UMA
A) Tráiler	0.75
B) Torthon 3 ejes	0.63
C) Rabón 3 ejes	0.63
D) Autobuses	0.90
E) Camión 3 toneladas	1.10
F) Microbuses	0.52
G) Pick-up	0.52
H) Paneles y otros de bajo tonelaje	0.52
I) Vehículos descompuestos o abandonados en vía pública	3.00
J) Motocicletas	0.52
K) Triciclo y bicicleta	0.52

IV.- Para los comerciantes y prestadores de servicio establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública. Para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de 3 toneladas, se cobrará por cada día que utilicen el estacionamiento: 6 UMA

V.- Para talleres mecánicos que utilicen la vía pública, mensualmente pagarán ante Recaudación de ingresos municipales de la Tesorería Municipal, mediante recibo oficial la cantidad de: 3 UMA.

VI.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Vialidad Municipal y que ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
a) Fiestas tradicionales religiosas, Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
1. Posadas Navideñas sin fines delucro.	2.00 UMA
2. Posadas navideñas con fines delucro.	5.00 UMA
b) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas.	6.00 UMA
c) Velorios (cabo de año, días o similares).	2.00 UMA

Artículo 25.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto, por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 26.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 10.00 a 50.00 UMA en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

CAPÍTULO V

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 27.- Es objeto de este derecho, es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, realizado a través del organismo desconcentrado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal."

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que se deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente la aplicación de cuotas:

Aplica exclusivamente en cabecera municipal, Guillen Oriente, Fracc. Vida Mejor, Col. El Barrio, Sta. Elena, 8 de septiembre, San Isidro, Camino Calance y lugares circunvecinos.

B) Cuota fija para consumo doméstico II	\$70.00
B1) Baja temporal para consumo doméstico II	\$35.00
B2) Recargo por falta de pago	\$30.00

Aplica exclusivamente fraccionamiento Los Encinos y Naranjos.

C) Cuota fija para consumo comercial I	\$50.00
C1) Baja temporal para consumo comercial II	\$25.00
C2) Recargo por falta de pago	\$30.00

Aplica para tiendas y negocios, cuyo consumo de agua es relativamente bajo.

	\$100.00
D)Cuota fija para consumo comercial II	
D1) Baja temporal para consumo comercial II	\$50.00
D2) Recargo por falta de pago	\$30.00

Aplica para tiendas, comercios de lavado de ropa y vehículos, así como bares y cantinas, cuyo consumo de agua es relativamente alto.

E).- Cuota fija para consumo industrial	\$500.00
E1).- Baja Temporal para Consumo Industrial	\$250.00

Aplica para Gasolinera, Tiendas Transnacionales, Hoteles, Moteles cuyo consumo de agua es altamente alto.

F)- Cuota fijas para consumo Oficial	\$ 100.00
F1). - Baja Temporal para Consumo Oficial	\$ 50.00

G.-) En el caso de tomas domiciliaria que presenten consumos colectivos se establecerá una cuota justa en base al gasto medido de cada usuario. (Vecindades y departamentos).

Conexiones

A). - Conexión nueva en agua tipo rural (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a las tarifas vigentes de la Secretaría de Infraestructura, cobrando, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de inserción, poliducto, codos de fuego. De ½, bastón de fuego. de 1/2 , llave de nariz, y relleno compacto, suministro, acarreos y limpieza de materiales).

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

B). - Conexión nueva en agua tipo Urbana (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a las tarifas vigentes de la Secretaría de Infraestructura, cobrando, corte con disco punta de diamante, demolición y reposición de concreto en calle y banquetas, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de inserción, poliducto, codos de fuego. De ½, bastón de fuego de 1/2 , llave de nariz, y relleno compacto, suministro, acarreos y limpieza de materiales).

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

C). - Descarga nueva en drenaje tipo rural (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a las tarifas vigentes de la Secretaria de Infraestructura, cobrando, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de inserción, poliducto, codos de fuego. De ½, bastón de fuego. de 1/2 , llave de nariz, y relleno compacto, suministro, acarreos y limpieza de materiales).

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

D).- Descarga nueva en drenaje tipo Urbana (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a las tarifas vigentes de la Secretaria de Infraestructura, cobrando, corte con disco punta de diamante en concreto asfáltico y/o hidráulico, demolición y reposición de concreto en calle y banquetas, excavación A, B o C, plantilla, suministro de tubo de 6" de diámetro tipo sanitario serie 25, codo y silleta de 6", además de relleno compacto, suministro, acarreos y limpieza de materiales); no incluyendo la elaboración de registro de 40 x 60 cms. interior.

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

E). - Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán cubrir, los servicios de validación de proyectos de Agua Potable y Drenaje Sanitario, en forma separada con un costo de 0.10 a 5.00 has, la cantidad de \$ 5, 000.00.

F). - Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán

cubrir, los servicios de factibilidad de Obra de Agua Potable y Drenaje Sanitario, en forma separada con un costo de 0.10 a 5.00 has, la cantidad de \$ 2, 500.00

G).- Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán cubrir, los servicios de comercializar viviendas y/o locales comerciales el Desarrollador en materia de Agua Potable y Drenaje Sanitario, deberá cubrir el derecho de conexión o interconexión en forma separada con un costo de 10% del monto de inversión en la infraestructura hidráulica y sanitaria, o bien por la operatividad del mismo, además de presentar la correspondiente fianzas de vicios ocultos por la mala calidad de la obra. El cual se apegará en precios al valor vigente de acuerdo al tabulador de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Chiapas.

Cuando este no fuere posible, se determinarán de conformidad a lo que autorice la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará con base al consumo que determinen los medidores instalados en las casas del consumidor y a falta de este, se aplicará las tarifas que para el mismo autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y de más Leyes aplicables.

Para el ejercicio fiscal 2023, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Tarifas de otros servicios y sanciones

A) Estas tarifas aplican para cabecera municipal y fraccionamientos:

Costos por corte y reconexión del servicio de agua potable en toma domiciliaria o comercial.	10.00 UMA
Costos por constancias de no adeudo.	4.00 UMA
Costos por factibilidad de servicios (particulares y uso doméstico).	17.00 UMA
Costo por cambio de nombre y reimpresión de contrato.	4.00 UMA
Costo por pieza de medidor de agua potable.	\$ 800.00
Costo mano de obra por instalación de medidor de agua potable	2.00 UMA
Sanción por no realizar la descarga de aguas negras a la red municipal o planta de tratamiento (además deberá cubrir los daños que genere a la infraestructura municipal y a la población afectada).	52.00 UMA
Sanción por conexión y reconexión no autorizada por el organismo operador (además deberá cubrir los daños que genere a la infraestructura municipal).	16.00 UMA

Sanción por daños a la infraestructura de agua y alcantarillado sanitario municipal (además que deberá cubrir los costos por reparación).

16.00 UMA

Los usuarios podrán solicitar baja temporal hasta un periodo del Ejercicio Fiscal como máximo, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece el organismo operador; después de transcurrido este plazo deberá solicitar su reconexión o en su caso renovar la vigencia. Únicamente se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio de la vivienda cuente con más de una toma domiciliaria quedando una toma activa debidamente amparada con el contrato de prestación de servicios que además incluye los pagos por el uso de descarga de drenaje.

En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida, para lo cual se deberá cubrir anticipadamente el servicio. Se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio o vivienda cuente con más de una toma domiciliaria (dejando una toma activa)

B) A los usuarios de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes, que tengan toma domiciliaria contratada, podrán obtener un descuento del 50% siempre y cuando reúnan los requisitos que establece el organismo operador y que además presenten las siguientes características:

- Copia credencial inapam.
- El nombre del usuario debe coincidir con la credencial inapam.
- No presente adeudos.
- Aplicará solo para una toma en caso que el usuario tenga varias tomas a su nombre.

C) Cuando se trate de usuarios de escasos recursos con adeudos de más seis meses se podrán otorgar facilidades de pago y dependiendo el monto se acordará con el director general el número de mensualidades previo a la suscripción de un convenio y de no cumplir con el pago se procederá a la suspensión del servicio.

D) Para los usuarios que tengan otra fuente de abastecimiento de agua que no dependa de la red municipal del organismo pero que descarguen sus aguas residuales a la red municipal deberá cubrir los derechos de alcantarillado sanitario.

E) Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas (trampas de sólidos y grasas, mismas que serán revisadas y aprobadas por el Organismo operador).

Para poder realizar algún cambio, modificación, solicitar un contrato en un predio donde exista ya una toma de agua, realizar un contrato cuando ya exista uno con el nombre del usuario estos deberán estar al corriente con sus pagos.

De acuerdo a la ley de aguas art. 161. Los notarios públicos y jueces no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos cuando no se acredite estar al corriente en

el pago de las cuotas o tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en su caso.

Para los usuarios que no cumplan con el pago oportuno dentro de la fecha de corte serán acreedores a un cargo por mora; y se procederá a la suspensión del servicio cuando presenten dos recibos consecutivos de atraso tal como lo prevé el artículo 155 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Para la reinstalación del servicio el usuario moroso deberá cubrir su adeudo por consumo y el costo de la reconexión, tendrá que cubrir los costos materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura y reposición de pavimento, en caso de ser necesario

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 28.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por cada m2, \$ 15.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de mayo y junio decada año.

CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 29.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son diarias:

CONCEPTO	CUOTAS
A) Establecimiento comercial (en ruta) que no Exceda de 7 m3 de volúmenes mensuales	\$ 3.00
Por cada m3 adicional	\$ 3.00
B) Unidades de oficina cuando no excedan de un Volumen de 7 m3mensuales (servicio a domicilio)	\$ 3.00
Por cada m3 adicional	\$ 3.00
C) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen mensual	\$ 5.00
Por cada m3 adicional.	\$ 10.00
D) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no tóxica, pago único por unidad móvil De un eje.	\$ 3.00
De dos o más ejes.	

E) Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa	\$ 5.00
F) Unidades de oficina cuando no excedan de un Volumen de 7 m ³ mensuales (servicio a domicilio) Por cada m ³ adicional	\$ 10.00
G) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m ³ de volumen mensual Por cada m ³ adicional.	\$ 3.00
H) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil De un eje. De dos o más ejes.	\$ 3.00
I) Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa	\$ 3.00
J) Unidades de oficina cuando no excedan de un Volumen de 7 m ³ mensuales (servicio a domicilio) Por cada m ³ adicional	\$ 3.00
K) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m ³ de volumen mensual Por cada m ³ adicional.	\$ 5.00
L) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil De un eje. De dos o más ejes.	\$ 10.00
M) Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta	\$100.00

Los derechos considerados en los incisos a), b), c), y d), del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
Por anualidad	25%
Semestre	15%
Trimestral	5%

Cobro de Derechos por Recolección de Basura en forma mensual

Por modalidad quedan de la siguiente manera:

1. Gasolineras	\$ 1000.00
2. Tiendas Grandes y de autoservicio	\$ 300.00
3. Restaurantes de Nivel 1	\$ 250.00
4. Restaurantes de Nivel 2	\$ 200.00
5. Pequeños Comercios	\$ 50.00

CAPÍTULO VIII
INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 30.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

- I. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio, será de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas y a la normatividad vigente , por lo que, los establecimientos mercantiles que por su giro o actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando podrán ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

- II. Las cuotas de compensación por la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA POR HORA ADICIONAL
1. Los restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y con ambiente familiar y venta de limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos.	De 3.00 a 15.00 UMA
2. Las vinaterías, licorerías, depósitos, tienda de conveniencia y/o autoservicios, supermercados, minisúper, agencias y sub agencias de cerveza o cualquier otra similar, para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.	De 3.00 a 15.00 UMA
3. Los restaurantes bar, bares, cantinas y cervecerías.	De 3.00 a 15.00 UMA
4. Las discotecas, videos bares, establecimientos con pistas de baile, música viva, magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promueva el sano	

esparcimiento, que quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
5. Los centros nocturnos, antros, cabaret, con variedades y espectáculos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
6. Los establecimientos con sala de juego, concurso, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
7. Otros establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, no especificado en los numerales anteriores de la presente fracción	De 3.00 a 15.00 UMA

Artículo 31.- Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a la cuota que se determine en la ley de ingresos municipal correspondiente.

I.- Por servicio de inspección y vigilancia sanitaria a personas que desempeñen el sexo servicio:

Por examen para comprobación de sanidad, tercer día de un resultado positivo.	1.00 UMA
Por estudios semestral de Papanicolaou a meretrices y bailarinas Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas (bimestral)	3.50 UMA
Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as) mensual	5.00 UMA
Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal)	1.00 UMA
Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas (semanal)	1.00 UMA
Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman, cocinero(a) semestral	1.50 UMA

Examen de laboratorio coproparasitoscopico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros (as) trimestral 5.00 UMA

Expedición de tarjeta de control sanitario (anual) 3.00 UMA
Reposición de tarjeta de control sanitario meretrices 6.00 UMA
Tarjeta sanitaria por venta de comidas y aguas, siempre y cuando cumplan con los requisitos (anual) 4.00 UMA

Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas). 3.00 UMA

CAPITULO IX

LICENCIAS

Artículo 32.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Ayuntamiento, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento Municipal otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2023, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al Convenio que suscriban con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Giros de Bajo Riesgo

NO.	DESCRIPCION DEL GIRO	COSTO EN UMA
1	FLORICULTURA EN INVERNADERO	8
2	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	10.4
3	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS	10.4
4	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN	10.4

5	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	10.4
6	TRABAJOS DE ENYESADO EMPASTADO Y TIROLEADO	7
7	BENEFICIO DE ARROZ	8
8	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE A PARTIR DE CACAO	7
9	ELABORACIÓN DE DULCES CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	7
10	CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN Y LA DESHIDRATACIÓN	7
11	CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN	7
12	ELABORACIÓN DE DERIVADOS Y FERMENTOS LÁCTEOS	7
13	ELABORACIÓN Y VENTA DE PALETAS	7
14	ELABORACIÓN DE PASTELES Y PANIFICACIÓN TRADICIONAL	10.4
15	ELABORACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO	10.4
16	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS	7
17	PURIFICACIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUA	10.4
18	ELABORACIÓN DE HIELO	10.4
19	CONFECCIÓN DE CORTINAS BLANCOS Y SIMILARES	7
20	CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES	7
21	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	7
22	FABRICACIÓN DE HUARACHES Y CALZADO DE OTRO TIPO DE MATERIALES	7
23	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	8
24	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL	7
25	IMPRESIÓN DE LIBROS PERIÓDICOS Y REVISTAS	10.4
26	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	10.4
27	FABRICACIÓN DE TUBOS Y BLOQUES DE CEMENTO Y CONCRETO	8
28	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA	7
29	FABRICACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALAMIENTOS	7
30	FABRICACIÓN DE VELAS Y VELADORAS	8
31	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTÉS	18
32	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	18

33	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	8
34	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8
35	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	8
36	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	8
37	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES EXCEPTO MASCOTAS	8
38	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO TABIQUE Y GRAVA	8
39	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MANUFACTURA	10.4
40	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL PAPEL Y CARTÓN PARA LA INDUSTRIA	8
41	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA	10.4
42	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	8
43	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	8
44	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	8
45	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO FORESTAL Y PARA LA PESCA	18
46	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA	18
47	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	18
48	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	18
49	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	10
50	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	10.4
51	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	10.4
52	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	10.4

53	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10.4
54	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	10.4
55	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS	10.4
56	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	10.4
57	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	10.4
58	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	7
59	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	7
60	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS ESPECIAS Y CHILES SECOS	7
61	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS	10.4
62	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	7
63	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	10.4
64	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS PUROS Y TABACO	10.4
65	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	10.4
66	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	7
67	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	10.4
68	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA	7
69	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA	7
70	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ	7
71	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	7
72	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	7
73	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	7
74	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	7
75	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	7
76	FARMACIAS SIN MINISÚPER	7
77	FARMACIAS CON MINISÚPER	10.4
78	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	7

79	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	7
80	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	7
81	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	7
82	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	10.4
83	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	7
84	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	7
85	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	10.4
86	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	7
87	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	7
88	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	7
89	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	7
90	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	7
91	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	7
92	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	7
93	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	7
94	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	7
95	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	7
96	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	7
97	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	10.4
98	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	7
99	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	10.4
100	COMERCIO AL POR MENOR DE TELÉFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	10.4
101	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS CORTINAS TAPICES Y SIMILARES	7
102	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	7
103	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	7
104	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	7

105	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	7
106	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	7
107	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	10.4
108	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS	10.4
109	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	10.4
110	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	10.4
111	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA	10.4
112	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO ESPECIALIZADAS	10.4
113	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	7
114	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS NUEVOS	20.8
115	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS	20.8
116	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	10.4
117	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	7
118	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	7
119	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	10.4
120	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR	10.4
121	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	7
122	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y CATÁLOGOS IMPRESOS TELEVISIÓN Y SIMILARES	7
123	SERVICIOS DE MUDANZAS	7
124	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS DE SITIO	20.8
125	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL	20.8
126	SERVICIOS DE GRÚA	20.8
127	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	20.8
128	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL	20.8
129	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	20.8

130	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS	7
131	PRODUCCIÓN DE VIDEOCLIPS COMERCIALES Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	7
132	SERVICIOS DE POSTPRODUCCIÓN Y OTROS SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA FÍLMICA Y DEL VIDEO	7
133	GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS (CD) Y DE VIDEO DIGITAL (DVD) O CASETES MUSICALES	7
134	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO	7
135	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	7
136	PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE CANALES PARA SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE O SATELITALES	20.8
137	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS EXCEPTO POR SUSCRIPCIÓN	20.8
138	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS POR SUSCRIPCIÓN	20.8
139	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE	20.8
140	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	7
141	AGENCIAS NOTICIOSAS	7
142	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DEL SECTOR PRIVADO	7
143	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	7
144	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	7
145	BANCA MÚLTIPLE	104
146	BANCA DE DESARROLLO	104
147	FONDOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS	104
148	UNIONES DE CRÉDITO	104
149	CAJAS DE AHORRO POPULAR	104
150	ARRENDADORAS FINANCIERAS	104
151	COMPAÑÍAS DE FACTORAJE FINANCIERO	104
152	SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO	104
153	COMPAÑÍAS DE AUTOFINANCIAMIENTO	104
154	MONTEPIÓS	104
155	CASAS DE EMPEÑO	104

156	CASAS DE BOLSA	104
157	CENTROS CAMBIARIOS	104
158	ASESORÍA EN INVERSIONES	104
159	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL	10.4
160	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	10.4
161	COMPAÑÍAS AFIANZADORAS	10.4
162	AGENTES AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FIANZAS	10.4
163	ADMINISTRACIÓN DE CAJAS DE PENSIÓN Y DE SEGUROS INDEPENDIENTES	10.4
164	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES	10.4
165	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	10.4
166	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	10.4
167	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER	20.8
168	ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	20.8
169	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	20.8
170	ALQUILER DE VIDEOCASSETES Y DISCOS	20.8
171	ALQUILER DE MESAS SILLAS VAJILLAS Y SIMILARES	20.8
172	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	20.8
173	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	20.8
174	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	20.8
175	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	20.8
176	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	20.8
177	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS PATENTES Y FRANQUICIAS	20.8
178	BUFETES JURÍDICOS	20.8
179	NOTARÍAS PÚBLICAS	52
180	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	52
181	SERVICIOS DE INGENIERÍA	52
182	SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	52
183	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	52
184	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE MAPAS	52

185	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	52
186	DISEÑO INDUSTRIAL	52
187	DISEÑO GRÁFICO	52
188	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	20.8
189	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	20.8
190	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	52
191	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	52
192	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	52
193	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	20.8
194	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	20.8
195	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	52
196	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	52
197	SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	20.8
198	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	20.8
199	AGENCIAS DE COLOCACIÓN	20.8
200	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	20.8
201	SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS	6.3
202	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	6.3
203	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO FAX Y AFINES	6.3
204	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	6.3
205	AGENCIAS DE COBRANZA	20.8
206	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	20.8
207	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	6.3
208	AGENCIAS DE VIAJES	52
209	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	52
210	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	20.8
211	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	20.8
212	SERVICIOS DE CONTROL Y EXTERMINACIÓN DE PLAGAS	6.3
213	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	6.3

214	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	6.3
215	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA ALFOMBRAS Y MUEBLES	6.3
216	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	6.3
217	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	20.8
218	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	20.8
219	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO QUE COMBINAN DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN	20.8
220	ESCUELAS DE COMPUTACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	20.8
221	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO DEDICADAS A LA ENSEÑANZA DE OFICIOS	20.8
222	ESCUELAS DE ARTE DEL SECTOR PRIVADO	20.8
223	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	20.8
224	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	20.8
225	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	20.8
226	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	20.8
227	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	20.8
228	CONSULTORIOS DE OPTOMETRÍA	20.8
229	CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA DEL SECTOR PRIVADO	20.8
230	CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO DE AUDIOLOGÍA Y DE TERAPIA OCUPACIONAL FÍSICA Y DEL LENGUAJE	20.8
231	CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	20.8
232	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	20.8
233	SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO	6.3
234	SERVICIOS DE AMBULANCIAS	6.3
235	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	6.3
236	COMPAÑÍAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	6.3
237	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	6.3
238	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	20.8

239	AGENTES Y REPRESENTANTES DE ARTISTAS DEPORTISTAS Y SIMILARES	20.8
240	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	20.8
241	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO	6.3
242	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	32
243	MOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	32
244	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES	32
245	RESTAURANTES CON SERVICIO COMPLETO	10.4
246	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	6.3
247	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	6.3
248	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	6.3
249	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	6.3
250	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	6.3
251	REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	6.3
252	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	6.3
253	HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	6.3
254	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	6.3
255	INSTALACIÓN DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	6.3
256	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS	6.3
257	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	6.3
258	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO DOMÉSTICO	6.3
259	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	6.3
260	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	6.3
261	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	6.3
262	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	6.3
263	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	6.3
264	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO	6.3

265	CERRAJERÍAS	6.3
266	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	10.4
267	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	10.4
268	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	10.4
269	SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	10.4
270	BAÑOS PÚBLICOS	10.4
271	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	10.4
272	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	20.8
273	ASOCIACIONES ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	20.8
274	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONISTAS	20.8
275	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS	20.8
276	CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES	10.4
277	SERVICIOS FUNERARIOS	18
278	BALNEARIO Y/O PARQUE ACUÁTICO RECREATIVO	100
279	TATUAJES/ EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A IMPRIMIR EN EL CUERPO.	10
280	MAQUINA CON SIMULADOR PARA UNO O MÁS JUGADORES	15
281	MÁQUINA DE VIDEO JUEGOS CON O MÁS MONITORES PARA UNO OMÁS JUGADORES	20
282	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICAS TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	21
283	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	21
284	MOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	21
285	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO(GIMNASIO)	11

I.- Por expedición de Licencias de Funcionamientos anual, se cobrará:

Tortillerías	\$ 1,000.00
Uso de suelo de tortillerías	\$ 2,600.00
Refrendo a tortillerías	\$ 600.00

1.-Por registro municipal de apertura y funcionamiento de locales o establecimientos, en los mercados fijos y semifijos, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, indistintamente

de su giro y/o actividad siempre que esta no sea la venta de bebidas alcohólicas, pagarán en la Tesorería Municipal, entre otras:

Embotelladoras, Carpinterías, Cafeterías, Restaurantes, Aserradero \$ 500.00

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial al convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local, deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$ 650.00
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal. Siempre que el cambio de giro y/o actividad no sea, la venta de bebidas alcohólicas.	\$ 300.00
3.- Permuta de locales.	\$ 500.00
4.- Título de derechos por traspaso o cambio de giro.	\$ 160.00
5.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará el	\$ 160.00

III.- Todos los comerciantes de giros de jugos, licuados, carnicerías y tiendas de abarrotes que consumen energía eléctrica dentro del mercado deberán instalar su propio medidor.

IV.- Pagarán por medio de boletos los siguientes, diario

Conceptos	Cuotas
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto	\$ 2.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto	\$ 2.00
3.- Introducción de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior del mercado, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos. Por cada bulto o canasto adicional	\$ 4.00
4.- Armarios, por horas diariamente	\$ 2.00
5.- Varios no especificados por m2. (Aguas frescas, taqueras etc.)	\$ 3.00

V.- Por el uso o goce de diversos servicios:

Conceptos	Cuotas
1. Regaderas por persona	\$ 4.00
2. Sanitarios	\$ 2.00
3. Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente	\$ 3.00

VI.- Nuevos espacios de puestos de mercado por apertura, con excepción a los que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas.

A) Interior	\$ 200.00
B) Exterior	\$ 250.00

VII.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía Pública de forma ambulante, fuera del mercado y dentro de la cabecera municipal, pagarán por día:

CONCEPTO	CUOTAS
vendedores de tacos, triciclos	\$ 3.00
Mariscos en cócteles, por triciclo.	\$ 3.00
vendedores de periódicos	\$ 3.00
eloteros por triciclos	\$ 3.00
aseadores de calzado	\$ 3.00
presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos similares en eventos especiales en cualquier lugar público por día	\$ 250.00
Distribuidores de productos derivados de la industria de la masa y la tortilla, pagarán de acuerdo a lo siguiente:	
Por medio de motocicletas, fuera de la cabecera municipal.	\$ 5.00
Por medio de vehículo automotor, fuera de la cabecera municipal	\$ 10.00
Vendedores y prestadores de servicio ambulantes que no se encuentren en este apartado	\$ 10.00

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

Artículo 33.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Constancia de residencia o vecindad	\$ 60.00
2.- Derogado	
3.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones individual (1 x 2.50 metros)	\$ 150.00
4.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones	\$ 50.00
5.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$ 100.00
6.- Derogado	
7.- Copia certificada por funcionarios municipales de documento oficiales por hoja	\$ 30.00
8.- Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente: Constancias por conflictos vecinales Constancia de Pensiones alimentarias Acuerdos por separación voluntaria Acta de colindancia	\$ 50.00 \$ 50.00 \$ 50.00 \$ 50.00
9.- Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria	\$ 150.00
10.- Derogado	
11.- Constancia de origen de productos agropecuarios	\$ 50.00
12.- Derogado	
13.- Por expedición de plano del municipio t/carta	\$ 30.00.
14.-Derogado	
15.- Constancia de Insolvencia Económica	\$ 50.00
16.- Constancia de Origen	\$ 50.00
17.- Constancia de productor agropecuario, bovino y otros	\$ 80.00
18.- Certificación de documentos, por hoja	\$ 20.00
19.- Certificación del último pago predial	\$ 50.00
20.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente: Tramite de regularización Inspección Traspasos	\$ 50.00 \$ 50.00 \$100.00

21.- Para la recuperación de los costos de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, su reproducción correrá a cargo del solicitante, en los siguientes términos:

I. Copia simple, por hoja \$ 2.00

II. Expedición de copia impresa a color, por hoja	\$ 7.00
III. Fotografía o impresión de documento, por cada hoja	\$ 15.00
IV. Medios magnéticos, por unidad:	
a) Discos compactos (CD o DVD).	\$ 15.00
b) Discos de 3 ½.	\$ 10.00
c) Audio casete.	\$ 25.00
d) Video casete	\$ 50.00

En caso de reproducciones de documentos en copias certificadas, constancias u otros medios distintos a los señalados en este numeral, el pago de los derechos será el correspondiente en los términos establecidos en esta ley.

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

22.- Por verificaciones de expedientes y funcionalidad de los diversos padrones en tesorería municipal pagarán anual	\$ 70.00
23.- Constancia de Identidad	\$ 30.00
24.- Constancia de ser la misma persona	\$ 30.00
25.- constancia de vecindad	\$ 30.00
26.- constancia de buena conducta	\$ 30.00
27.- Certificación de registro de señales y marcas de herrar	\$ 250.00
28.- Constancia de refrendo de registro de fierro marcador (Anual)	\$ 125.00
29.- Traslado de madera, tratándose de lo siguiente:	
a) Maderas preciosas	\$ 150.00
b) Maderas corrientes	\$ 100.00
c) Residuos de Madera	\$ 60.00
d) Permiso de traslado en la circunscripción Territorial del municipio	\$ 30.00

30.- Traslados de diversos productos de la región tratándose de: (Cacao, Café, Rambután y Otros).

Concepto	Cuota
10 KG. A 100 KG.	\$

	50.00
101 KG. A 500 KG.	\$ 80.00
501 KG. A 750 KG.	\$ 100.00
751 KG. A 1000 KG.	\$ 200.00
1000 KG. EN ADELANTE	\$ 250.00

Concepto

Pieles

Cuota

\$10.00 por pieza

31.- Certificación para Aprovechamiento forestal por árbol:

Concepto	Cuota
Madera preciosa en zona rural	\$ 50.00
Madera preciosa en zona urbana	\$ 50.00
Madera corriente en zona rural	\$ 00.00
Madera corriente en zona urbana	\$450.00
Árboles frutales en zona rural	\$ 80.00
Árboles frutales en zona urbana	\$450.00

32.- Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias del gobierno municipal, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título.

Pagarán una cantidad de: \$ 80.00

33.- Por el registro al Padrón de Proveedores:

- A). - Inscripción. 18 UMA
- B). - Refrendo. 10 UMA

34.- Constancia de Notorio Arraigo \$100.00

35.- Constancia de Registro Municipal de Iglesias \$150.00

I.- Correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento

CONCEPTO	TARIFA
1. Constancia de notorio arraigo.	4.00 UMA
2. Constancia de unión libre	5.00 UMA
3. Constancia de disolución de unión libre	5.00 UMA

4. Constancia de dependencia económica	3.00 UMA
5. Constancia de ingresos para tramite de beca	3.00 UMA
6. Constancia de ingresos para tramite de ingreso en hospital pediátrico	3.00 UMA
7. Constancia de buena conducta	2.00 UMA
8. Constancia de hechos para acreditar el estado de madre soltera	5.00 UMA
9. Constancia de unión libre con fallecido	5.00 UMA
10. Constancia de hechos diversos conciliatorios y/o comparecencia individual	1.00 UMA
11. Constancia de Inexistencia de unión libre	1.00 UMA
12. Constancia de Residencia o Vecindad, Identidad, Origen y Bajos Recursos.	1.00 UMA
13. Constancia de dependencia económica, Ingresos y Domicilio Fiscal.	3.00 UMA
14. Constancia de buena conducta.	2.00 UMA
15. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	2.00 UMA
16. Por certificación de acta o expediente	5.00 UMA
17. Por certificación de acta constitutiva de cooperativas	5.00 UMA
18. Por copia fotostática simple de acta o expediente.	1.00 UMA
19. Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.	2.00 UMA
20. Por los servicios que presta la Coordinación de Agencias y Delegaciones Municipales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: Expedición de Constancias de Posesión de Predios, Solares, Cuerdas y Hectáreas.	2.00 UMA

II.- Por los servicios que presta la Dirección de Ordenamiento Territorial y Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1. Trámite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de certificado de lote legal.	8.00 UMA
2. Elaboración y expedición de contratos de Transmisión de dominio de lote.	21.00 UMA
3. Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.	6.00 UMA
4. Inspección del lote y general del terreno dentro del asentamiento humano irregular dentro del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	2.00 UMA
5. Inspección de predio de particulares.	4.00 UMA
6. Expedición de constancias de habitabilidad de predios únicamente para trámite de regularización de la tenencia de la tierra a peticionarios.	3.00 UMA

7. Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular.	16.00 UMA
8. Expedición de copias simples de expedientes dentro del procedimiento de regularización.	1.00 UMA

III.- Por servicio que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

1. Constancia de no adeudos Fiscales con vigencia mensual.	2.00 UMA
2. Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente.	1.00 UMA
3. Copia certificada por recibo oficial.	2.00 UMA
4. Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Tesorería Municipal.	2.00 UMA
5. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean del ejercicio fiscal anterior y/ o el actual	2.00 UMA
6. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean de dos o más ejercicios fiscales anteriores	3.00 UMA
7. Por constancia de regularización de días y horario por venta de bebidas alcohólicas de manera mensual. A). - Esta constancia podrá ser tramitada anticipadamente dentro del ejercicio fiscal vigente obteniendo un descuento de: 1.- Por tramitar constancia de manera semestral 15%. 2.- Por tramitar constancia de manera anual 25%.	11.00 UMA
8. Constancia de baja definitiva del Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.	2.00 UMA
9. Por certificación de recibo oficial para trámites Administrativos exclusivamente de la Tesorería Municipal	1.00 UMA
10. Otras constancias no especificadas en la presente fracción.	2.00 UMA

IV.-Correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal:

CONCEPTO	TARIFA
1. Constancia de no infracción	2.00 UMA
2. Constancia de conocimiento de la vialidad.	2 .00UMA

3. Alterar boleta de infracción en general.	2.00 UMA
4. Renovación de la terminal 1ª clase.	8.00 UMA
5. Renovación de la terminación Ejidal	2.00 UMA
6. Permiso de introducción y de paso.	8.00 UMA
7. Permiso de acceso y salida hacia las terminales de los destinos y origen para vehículos del Servicios Público Federal	15.00 UMA

V.- Correspondientes a la Dirección de Protección Civil Municipal:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por la expedición y/o revalidación del Dictamen de Cumplimiento con Medidas de Seguridad, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal:	
a) A establecimientos o giros comerciales de bajo impacto.	4.00 UMA
b) A establecimientos de 1 a 500 metros cuadrados.	10.00 UMA
c) A establecimientos de 501 a 10000 metros cuadrados.	18.00 UMA
d) A establecimientos de 100001 metros cuadrados en adelante.	35.00 UMA
2. Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro por hora.	5.00 UMA
3. Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, por hora.	7.00 UMA
4. Capacitación de parte de Protección Civil Municipal, dependiendo del aforo:	
a) De 1 a 10 personas	10.00 UMA
b) De 11 a 20 personas	18.00 UMA
c) De 21 a 30 personas	35.00 UMA
5. Dictamen de Predios para: construcción, remodelación y/o Lotificación	
a) Predios de 1 a 500 m	10.00 UMA
b) Predios de 501 a 10,000 m	18.00 UMA
c) Predios de 10,001 m en adelante	35.00 UMA
6. Dictamen de árboles al interior y/o exterior de propiedades, por árbol	3.00 UMA

VI.- Otras certificaciones:

Concepto	Tarifa
1. Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal.	2.00 UMA
2. Por copia certificada expedida por funcionarios Municipales, de documentos oficiales, por hoja.	1.00 UMA
3. Por búsqueda de información de los archivos de Mercados y Centros de Abastos.	1.00 UMA

- | | |
|--|---------------------|
| 4. Por copia fotostática de documentos por hoja del archivo de Mercados y Centros de Abastos. | 0.25 UMA |
| 5. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana de Municipio. | De 2.00 a 18.00 UMA |
| 6. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del Municipio. | De 2.00 a 18.00 UMA |
| 7. Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria. | 1.00 UMA |
| 8. Por la expedición de Constancia de Usufructo de Mercados y Centros de Abastos | 1.00 UMA |
| 9. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagarán una cuota de 1.00 a 12.00 UMA, semestralmente, atendiendo a las condiciones de la actividad comercial, industrial o prestación de servicio a juicio de la Tesorería Municipal. | |

CAPITULO XI

LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

Artículo 34.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A". - Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción Residenciales, fraccionamientos de tipo campestre.

Zona "B". - Comprende zonas habitacionales de tipo medio, nuevos fraccionamientos tipo medio.

Zona "C". - Áreas populares, y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, así como del mediorural.

I.-por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Para construcción:

Conceptos	Zona	Cuotas
1.- Para inmueble de uso habitacional por metro cuadrado Por superficie de hasta 36.00 m2.	A	\$ 350.00
	B	\$ 250.00
	C	\$ 150.00
Por cada m2 de construcción que adicional	A	\$ 7.00
	B	\$ 5.00

	C	\$ 3.50
2.- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado Que no exceda de 36.00 m2.	A	\$ 350.00
	B	\$ 250.00
	C	\$ 150.00
Por cada m2 de construcción adicional	A	\$ 12.00
	B	\$ 9.00
	C	\$ 6.00
3.- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por m2 de áreas techadas y de uso general.		\$ 40.00
4.- Para uso turístico por m2.	A	\$ 35.00
	B	\$ 25.00
	C	\$ 20.00
5.- Para uso industrial por m2.		
Cualquier zona		\$ 50.00
Para Demolición en construcción. Sin importar su ubicación:		
Hasta 20 m2		\$ 100.00
De 21 a 50 m2		\$ 140.00
De 51 a 100 m2		\$ 160.00
De 101 o más m2		\$ 190.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos, solo para los puntos 1 y 2.

II.- La actualización de licencia de construcción sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda señalados en este punto.

1.-Por actualización de licencia de construcción paravivienda mínima. Cualquier zona.	\$ 200.00
2.- Por actualización de licencia de construcción para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por m2 Cualquier zona	\$ 500.00
3.-Para inmuebles de uso comercial y turístico	\$ 400.00

III.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zona	Cuota
-----------	------	-------

1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente para inmuebles de uso habitacional.	A	\$ 150.00
	B	\$ 120.00
	C	\$ 100.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	\$ 6.00
	B	\$ 5.00
	C	\$ 4.00

3.- Por alineamiento y número oficial para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por metros lineales. Cualquier zona mucha agua), por metros lineales. Cualquier zona.

\$ 600.00

4.- Para inmuebles de uso comercial, industrial y turístico por metro lineal de frente Que no exceda de 10.00 metros lineales	A	\$ 200.00
	B	\$ 160.00
	C	\$ 120.00
Por cada metro lineal de construcción adicional	A	\$ 20.00
	B	\$ 15.00
	C	\$ 10.00

IV.- Por actualización de licencia de alineamiento

1.- Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda mínima, Cualquier zona

\$ 100.00

2.- Por actualización de alineamiento y número oficial para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por metro lineal Cualquier zona

\$ 200.00

3.- Para inmuebles de uso comercial, por metro lineal Que no exceda de 10.00 metros lineales

	A	\$ 100.00
	B	\$ 80.00
	C	\$ 60.00

	A	\$ 8.00
Por cada metro lineal de construcción adicional	B	\$ 5.00
	C	\$ 3.00

V.-

Por remodelación hasta de 60 m2	A	\$ 250.00
	B	\$ 200.00
	C	\$ 150.00

Por cada metro adicional	A	\$ 5.00
	B	\$ 3.00
	C	\$ 2.00

VI.-

Por instalación especial entre las que están consideradas albercas, escaleras mecánicas y otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 200.00
--	--	-----------

VII.-

Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$ 85.00
	B	\$ 70.00
	C	\$ 60.00

VIII.- Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo

A) Para uso habitacional	\$ 200.00
B) Para uso comercial, industrial y de servicios	\$ 2,000.00
C) Cambio de uso de suelo Renovación del Licencia de	\$ 1,500.00

IX.- Renovación del Licencia de factibilidad de uso y destino del suelo.

A) Para uso habitacional	\$ 200.00
B) Para uso comercial, industrial y de servicios	\$ 3,000.00

X.- Estudio de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios, por todo el conjunto	\$ 2,500.00						
XI.- Ocupación de la vía pública con material Construcción o producto de demoliciones, hasta 15 días	<table> <tr> <td>A</td> <td>\$ 180.00</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>\$ 150.00</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>\$ 100.00</td> </tr> </table>	A	\$ 180.00	B	\$ 150.00	C	\$ 100.00
A	\$ 180.00						
B	\$ 150.00						
C	\$ 100.00						

Por cada día adicional se pagará según la zona	A	\$	11.00
	B	\$	7.00
	C	\$	5.00
XII.- Constancia de aviso de terminación de obra. Sin importar su ubicación.		\$	200.00

XIII.- Por la autorización de condominio, fraccionamientos y lotificaciones en condominio

1.- Lotificación en condominio por cada a m2	A	\$	16.00
	B	\$	13.00
	C	\$	9.00

2.- Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su

2.00 %

ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado

3.- Por la expedición de licencia de urbanización De 2 a 50 lotes o viviendas		\$	1,300.00
De 51 a 200 lotes o viviendas		\$	2,300.00
De 201 en adelante		\$	3,600.00

4.- por expedición de la autorización del proyecto de lotificación		\$	800.00
De 2 a 5 lotes		\$	1,500.00
De 51 a 200 lotes		\$	2,000.00

XIV.- Por la autorización de fusión y subdivisión, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Predios urbanos y semiurbanos por cada m2	A	\$	10.00
	B	\$	8.00
	C	\$	6.50
2.- Solares y urbanos de localidades del municipio, por predio		\$	150.00
3.- Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda		\$	200.00

Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los derechos siguientes, y cuando se trate de personas con capacidades diferentes y adultos mayores de 60 años y presente su credencial del ISEN, INAPAM; PENSIONADOS O JUBILADOS o cualquier otro documento que avale su edad, gozarán de un 50% de descuento durante todo el año vigente

XV.- Deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2 de cuota base		\$	350.00
XVI.- Deslinde de predios rústicos hasta de una hectárea. Por cada hectárea adicional		\$	300.00 85.00
XVII.- Ruptura de banquetas. Con obligación de reparación		\$	100.00
XVIII.- Ruptura de Guarnición		\$	150.00
XIX.- Por expedición de Constancia se Posesión		\$	300.00
XX.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles		\$	1,400.00
XXI.- Por permiso al sistema de alcantarillado		\$	300.00
XXII.- Permiso de ruptura de calle con obligación de reparación	A B C	\$	350.00 250.00 150.00
XXIII.- por el registro al padrón de contratista pagarán lo siguiente: a).- Por la inscripción b).- Refrendo.		42.00 26.00	UMA UMA
XXIV.-. Por la regularización de construcciones	A B C	\$	110.00 90.00 70.00
XXV.- Permiso para el derribo de árboles, derivados de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol).		\$	450.00
XXVI.- Permiso de limpieza y derrame de cafetales		\$	20.00
XXVII.-. Permiso para derribo de todo tipo de árbol dentro de la cabecera Municipal, por árbol aprobado por la Dependencia normativa		\$	450.00
XXVIII.- Por dictamen de Seguridad expedido por Protección Civil		\$	700.00
XIX.- Por expedición de constancia de Registro al padrón de contribuyentes municipal respecto de establecimientos Comerciales		\$	160.00

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25% respectivamente.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA Artículo 35.-

Por el otorgamiento de permiso para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia pagará los siguientes derechos:

SERVICIOS	Tarifas en UMA
I.-Anuncios, cuyo contenido se trasmite a través de pantalla Electrónica	7,000.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónica: A) Luminosos: 1.- Hasta 2 m2. 2.- Hasta 6 m2. 3.- después de 6 m2. B) No luminosos 1.-hasta 1 m2 2.- hasta 3 m2. 3.- Hasta 6 m2. 4.- después de 6m2	 8.00 20.00 50.00 3.00 7.00 13.00 37.00
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vista o pantallas excepto electrónicos: A).- Luminosos: 1.- Hasta 2 m2 2.- Hasta 6m2 3.- Después de 6 m2 B).- No luminosos: 1.- Hasta 1 m2 2.- Hasta 3m2 3.- Hasta 6 m2 4.- Después de 6m2	 12.00 36.00 80.00 4.00 13.00 25.00 75.00

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano quedaran exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán en forma mensual:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| A) En el exterior de la carrocería | 20.00 UMA |
| B) En el interior del vehículo | 5.00 UMA |

Artículo 36.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública por día pagará los siguientes derechos:

SERVICIOS

TARIFA EN UMA

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantallaelectrónica Pagarán

3.00

II.- Anuncios cuyos contenidos se despliegue a través de una sola carátula lista o pantalla excepto electrónica:

A).- Luminosos

3.00

B).- No luminosos

3.00

III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas:

A).- Luminosos

3.00

B).- No luminosos

3.00

IV.-Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano pagarán

3.00

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

A).- En el exterior de la carrocería.

3.00

B).- En el interior de vehículo.

3.00

VI.- La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya, y no tenga

permanencia o lugar fijo. Pagarán por día	3.00
VII.- Los que son a base de mega voces y amplificadores de sonido en cualquier establecimiento comercial. Pagarán por día	3.00
VIII.- Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando estas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble. Pagarán por mes.	5.00
IX.- Los anuncios para promover eventos especiales y culturales. Pagarán por día	2.00
X.- Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción. Pagarán por mes	15.00
XI.- Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleraso mamparas.	6.00
XII.- Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos. Pagarán por mes	6.00
XIII.- Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante. Pagarán por mes	6.00
XIV.- Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante. Pagarán por mes	6.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAPITULO ÚNICO

Artículo 37.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Las personas físicas y morales que se beneficien por recibir y ejecutar Obras Públicas Municipales por contrato, contribuirán al municipio en base a los siguientes términos:

1% del costo total de la obra (sin incluir IVA), para obras de beneficio social.

5 al millar, del costo total de la obra (sin incluir IVA), al órgano interno de control municipal, para supervisión y vigilancia.

TITULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 38.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse, con la autorización y aprobación del H. Congreso del estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sea de dominio público de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulten infructuosa su conservación operación o mantenimiento se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes en el municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo

técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practiquen por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado

o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por ventas de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.
- 10.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por sola vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	5.00 UMA
B) Torre o base estructural de dimensiones- Mayores a un poste	30.00 UMA
C) Por unidades telefónicas	30.00 UMA
Concepto	Cuotas

- a) Por instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

1. Redes subterráneas de:	
1.1 Telefonía	0.24 UMA
1.2 Transmisión de datos	0.24 UMA
1.3 Transmisión de señales de televisión por cable	0.24 UMA
1.4 Distribución de gas	0.24 UMA
1.5 Energía eléctrica	0.24 UMA
2. Redes visibles o aéreas de:	
2.1 Telefonía	0.30 UMA
2.2 Transmisión de datos	0.30 UMA
2.3 Transmisión de señales de televisión por cable	0.30 UMA
2.4 Energía eléctrica	0.30 UMA
3. Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada uno	20.00 UMA
4. Por cada ducto telefónicos, gaseoductos, oleoductos, poliductos y similares por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal	2,500.00 UMA

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO ÚNICO

Artículo 39.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, y participaciones.

I.- Por el incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

1).- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización Diaria que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contrato, permisos o actos siguientes:

II.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

CONCEPTOS	CUOTAS HASTA
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación	5%
2.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial	5.00 UMA
3.- Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos, por zona	A \$ 190.00 B \$ 160.00 C \$ 140.00
4.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	5.00 UMA
5.- Por apertura de obra y retiro de sellos	8.00 UMA
6.- Por no dar el aviso de terminación de obra	10.00 UMA
7.- Multa por ausencia de bitácora en obra	10.00 UMA
8.- Por ruptura de banqueteta sin autorización	10.00 UMA

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

9.- Por cambio de uso del suelo sin la factibilidad en edificaciones	18.00 UMA
10.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad de uso del suelo	18.00 UMA
11.- Por laborar sin la factibilidad de uso del suelo	18.00 UMA
12.- Por no respetar el alineamiento y número oficial	6.00 UMA

III.- Multa por infracciones diversas.

Concepto	Cuotas
A).- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por m2 invadido.	20.00 UMA
B).- Por arrojar basura en la vía pública.	2.00 UMA
C).- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal	12.00 UMA
D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en esas áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	

	12.00 UMA
E).- Por quemas de residuos sólidos	2.00 UMA
F).- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos, se cobrara multade:	1.50 UMA
G).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana - Por desrame. - Por derribo de cada árbol	15.00 UMA 150.00 UMA
H).- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	6.00 UMA
I).- Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	De 30 a 120 UMA
J).-Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	De 30 A 120 UMA
K).- Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	2.00 UMA
L).- Por infracción en una de las fracciones establecidas en el reglamento de apertura y funcionamiento de tortillerías. Se cobrará multa de:	25.00 UMA

IV.- De las sanciones establecidas en el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, en su artículo 244:

1.- Utilice el escudo y logotipo del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, sin autorización del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y para diversos fines a los establecidos en este Bando y demás ordenamientos municipales;	De 01 a 15 UMA
2.- Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;	De 01 a 15 UMA

3.- Abandone su vehículo en la vía pública por más de 72 horas;	De 01 a 15 UMA
4.- Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;	De 01 a 15 UMA
5.- Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial	De 01 a 15 UMA
6.- Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o realice algún tipo de construcción que impida el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;	De 01 a 15 UMA
7.- Cause daños a los Servicios Públicos Municipales de Tuxtla Chico, Chiapas, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;	De 01 a 15 UMA
8.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;	De 01 a 15 UMA
9.- Cause daños al mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor;	De 01 a 15 UMA
10.- Cause daños a bienes muebles e inmuebles ya sean públicos o privados, de manera dolosa o imprudencial, con independencia del pago de la reparación del daño. La pinta de bienes muebles e inmuebles (grafiti) que se verifique sin autorización del propietario o de persona legítima para ello, será considerada como daños en los bienes;	De 01 a 15 UMA
11.- No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro para las personas con discapacidad;	De 01 a 15 UMA
12.- Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;	De 01 a 15 UMA
13.- En los casos en que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas o cercas en los predios de su propiedad, ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;	De 01 a 15 UMA
14.- Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas	De 01 a 15 UMA

15.- Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la Autorización, Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;	De 01 a 15 UMA
16.-Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, Autorizaciones, Licencias o Permisos de las que sea titular;	De 01 a 15 UMA
17.- Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dependencia Administrativa Competente;	De 01 a 15 UMA
18.- En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública en lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;	De 01 a 15 UMA
19.- Ejercza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el Reglamento correspondiente, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas;	De 01 a 15 UMA
20.- Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias toxicas o volátiles a menores de edad; asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;	De 01 a 15 UMA
21.- Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;	De 01 a 15 UMA
22.- A quien utilice las banquetas o calles para realizar venta de alimentos o comercio;	De 01 a 15 UMA
23.- No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;	De 01 a 15 UMA
24.-Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en su establecimiento la tranquilidad y orden público;	De 01 a 15 UMA
25.- Venda carnes para consumo humano, sin supervisión de la Autoridad Sanitaria, y no cumpla con las formalidades señaladas en la Ley y Reglamentos correspondientes;	De 01 a 15 UMA
26.- No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de	De 01 a 15 UMA

servicios, la Autorización, Licencia o Permiso expedido por la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; o impida el acceso al personal acreditado para realizar Verificaciones;	
27.- Obstaculice, dañe, modifique sellos de suspensión o clausura impuesta al establecimiento sancionado;	De 01 a 15 UMA
28.- Siendo propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco, en espacios 100% libres de humo; así como al que sea sorprendido consumiéndolos;	De 01 a 15 UMA
29.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación. Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al supuesto establecido en esta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido;	De 01 a 15 UMA
30.- Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos.	De 01 a 15 UMA
31.- Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos, a través de música en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casas particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las Leyes y/o Reglamentos en materia ambiental;	De 01 a 15 UMA
32.- Asediar con palabras agresivas y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad; dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia una persona afectando su dignidad, libertad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos;	De 01 a 15 UMA
33.- Tener relaciones y/o actos sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos;	De 01 a 15 UMA
34.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos;	De 01 a 15 UMA
35.- Faltar el debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;	De 01 a 15 UMA
36.- Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública de Tuxtla Chico, Chiapas;	De 01 a 15 UMA
37.- Practicar el vandalismo en las instalaciones de los Servicios Públicos	De 01 a 15 UMA

Municipales o en la Presidencia Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, que alteren su buen funcionamiento. Se entiende como vandalismo la actitud o inclinación de cometer acción destructiva contra la propiedad pública o privada, sin consideración alguna hacia los demás;	
38.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización de la autoridad correspondiente;	De 01 a 15 UMA
39.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; rótulos con que se asignan las calles, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	De 01 a 15 UMA
40.- Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente;	De 01 a 15 UMA
41.- Está estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante a través de puestos fijos y semifijos en las banquetas de la Ciudad de Tuxtla Chico, Chiapas, sin previa autorización de la Sindicatura Municipal y previo pago de los derechos correspondientes, quien así mismo determinará y establecerá los lugares de exclusión en donde por ninguna razón o circunstancia se podrá autorizar el establecimiento de vendedores ambulantes;	De 01 a 15 UMA
42.- Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. No se podrá utilizar mobiliario o mercancías en la vía pública, obstruyendo con ello el libre tránsito de personas en las banquetas de la Ciudad de Tuxtla Chico, Chiapas;	De 01 a 15 UMA
43.- Invasión, establecerse o asentarse de forma irregular en propiedades definidas como Áreas Naturales Federales, Estatales y Municipales y sus áreas verdes protegidas;	De 01 a 15 UMA
44.- Fraccionar o dividir en lotes un terreno de cualquier naturaleza con propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de Autoridad Administrativa Competente otorgado en términos de Ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo;	De 01 a 15 UMA
45.- Alterar el medio ambiente del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;	De 01 a 15 UMA
46.- Arrojar basura en la vía Pública desde vehículos automotores o como transeúnte en todo el territorio de Tuxtla Chico, Chiapas	De 01 a 15 UMA
47.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común	De 01 a 15 UMA
48.- Quemar llantas, papel, basura, o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares	De 01 a 15 UMA
49.- Tirar o depositar la basura a media calle, sobre las banquetas y/o	De 01 a 15 UMA

camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector	
50.- Arrojar en lugares públicos, terrenos baldíos, ríos, arroyos o al sistema del desagüe, animales muertos, escombros, desechos sólidos o líquidos y sustancias fétidas o tóxicas	De 01 a 15 UMA
51.- Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal o base de pasajeros del transporte local o foráneo; así mismo, solo podrán realizar descensos en los lugares donde se encuentren los señalamientos correspondientes para ello	De 01 a 15 UMA

Para los casos por reincidencia por las fracciones señaladas en el Artículo 244 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente, se sancionará con el U.M.A. máximo de dicha Fracción, con la que se haya calificado al infractor.

V.- Por infracciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; conforme a lo siguiente:

Conceptos	U.M.A.
Ocasionar un accidente de tránsito.	De 3 a 20
Estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	De 20 a 100
Por anunciar publicidad sin autorización.	De 1 a 20
Por conducir e ingerir bebidas embriagantes	De 20 a 100
Por conducir sin licencia o vencida, o suspendida por autoridad competente.	De 1 a 20
Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización Correspondiente.	De 20 a 100
No respetar los señalamientos	De 1 a 10
Circular sin luces delanteras y/o traseras o de señalamiento	De 1 a 5
Estacionarse en doble fila obstruyendo la circulación	De 1 a 5
Insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal en el ejercicio de sus funciones	De 3 a 15

VI.- Las infracciones que no estén señaladas en la tabla anterior, enmarcadas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, Título Sexto serán sancionadas con una multa de 1 a 20 U.M.A., para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor según lo determine el juez calificador.

VII.- Aportación del 1% de los contratistas que ejecuten obras en el Municipio con recursos o mezcla de recurso del Gobierno Municipal para supervisión y control para beneficio de este.

VIII.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley

de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Artículo 40.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no provistos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría Municipal, de obras públicas y organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 41.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 42.- Legados, herencias y donativos:

Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 43.- Los recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno de las diferentes contribuciones se estarán a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

I.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas:

1.- Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal.	
a) Señalamientos restrictivos	De 1.00 a 18.00 UMA
b) Señalamientos escolares	De 1.00 a 18.00 UMA
c) Luces del semáforo	De 1.00 a 18.00 UMA
d) Luz roja intermitente de semáforo	De 1.00 a 18.00 UMA
e) Por violación a las reglas de señalamientos	De 1.00 a 18.00 UMA
f) Dispositivos Auxiliares por obras	De 1.00 a 18.00 UMA
2.- Por no usar el cinturón de seguridad	De 1.00 a 18.00 UMA
3.- Por llevar menores de hasta 3 años de edad sin asegurarlo al asiento o en silla especial.	De 1.00 a 18.00 UMA
4.- Por no llevar las luces	
a) Luces principales.	De 1.00 a 18.00 UMA
b) Direccionales o intermitentes.	De 1.00 a 18.00 UMA

c) Cuartos delanteros o traseros.	De 1.00 a 18.00 UMA
5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia.	De 1.00 a 18.00 UMA
6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas con capacidades diferentes.	De 1.00 a 50.00 UMA y remisión del vehículo al corralón hasta por 36 horas.
7.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad.	De 1.00 a 18.00 UMA
8.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de tránsito y obras públicas.	De 5.00 a 30.00 UMA
9.- Por no respetar los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indican en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.	De 1.00 a 18.00 UMA
10.- Por no respetar los automovilistas, el límite de velocidad en las áreas de acceso al ascenso y descenso a las zonas escolares. a) los Ciclistas.	De 1.00 a 50.00 UMA
11.- Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona. Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad.	De 5.00 a 33.00 UMA
12.- Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.	De 2.00 a 20.00 UMA y remisión del vehículo hasta por 24 horas
13.- En la noche: por no estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior dentro.	De 2.00 a 10.00 UMA
14.- En la noche: por no portar ropa especial (chaleco reflectante color verde, casco y demás accesorios para su protección).	De 2.00 a 10.00 UMA
15.-Los conductores de motocicletas: Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta. Se aplican las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores.	De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a 18.00 UMA
16.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas: a) Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse.	De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a

	18.00 UMA
b) Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes.	De 1.00 a 18.00 UMA
c) Por estacionarse en doble fila.	De 1.00 a 18.00 UMA
d) Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.	De 1.00 a 18.00 UMA
e) Por conducir en sentido contrario.	De 1.00 a 18.00 UMA
f) Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes	De 1.00 a 18.00 UMA
g) Por estacionarse en lugares prohibidos.	De 1.00 a 18.00 UMA
Cuando el infractor vulnere varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulará la suma de todas las sanciones.	
17.- En caso de vulnerar las disposiciones anteriores se aplicarán las sanciones siguientes:	
a) Conducir sujetando con una sola mano el volante o control de la dirección, o llevar entre sus brazos a personas o radios y celulares.	De 5.00 a 30.00 UMA
b) Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	De 5.00 a 30.00 UMA
c) Transportar más del número de personas permitido.	De 5.00 a 30.00 UMA
d) Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado.	De 5.00 a 30.00 UMA
e) Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba.	De 5.00 a 30.00 UMA
f) Rebasar o adelantar un vehículo en zona peatonal.	De 5.00 a 30.00 UMA
g) No llevar consigo la licencia de conducir, expedida por el estado, o por cualquier entidad federativa o del extranjero, con la cual deberá operar en el Municipio de Tuxtla Chico, el tipo de vehículo que la misma señale.	De 5.00 a 30.00 UMA
h) No llevar consigo la tarjeta de circulación o permiso correspondiente.	De 5.00 a 30.00 UMA
i) Presentar síntomas claros de ebriedad o estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.	De 10.00 a 100.00 UMA
j) Ingerir bebidas con graduación alcohólicas.	De 10.00 a 100.00 UMA

II.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, y al mal uso de la vía pública en el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas:

1.- Por construir en la vía pública.	De 50.00 a 100.00 UMA
2.- Impedir o estorbar la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con motivo injustificado.	De 10.00 a 50.00 UMA
3.- Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	De 10.00 a 50.00 UMA
4.- Por construcción de postes de concreto, bancas jardineras u otros	

elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito.,	De 10.00 a 50.00 UMA
5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamientos sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la Instancia Municipal correspondiente pagará por unidad infractora.	De 2.00 a 4.00 UMA
6.- Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así por lo correspondiente pagará por unidad infractora: Autobús De 10.00 a 14.00 UMA Microbús De 6.00 a 10.00 UMA Panel De 4.00 a 6.00 UMA Taxis De 4.00 a 6.00 UMA	
7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros)	De 50.00 a 100.00 UMA
8.- Por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas y objetos de su terminal o sitio de pasajeros a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, pagarán:	De 3.00 a 12.00 UMA
9.- Por realizar maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, entre otros.) en un horario comprendido de 08:00 a 17:00 horas de lunes a sábado y días festivos los vehículos pagarán:	De 4.00 a 16.00 UMA

Además de la sanción o multa antes descrita, deberán inmediatamente retirar del lugar dicha (s) unidad (es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.

10.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la instalación especial de casetas y postes de línea telefónica, después de terminar la (s) instalaciones autorizadas y para dejarlos en óptimas condiciones en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. De 30.00 a 50.00 UMA

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

III.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas:

1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.	De 1.00 a 10.00 UMA
2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.	De 5.00 a 15.00 UMA

3.- Solicitar con falsas alarmas y bromas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistencias públicos o privados.	De 1.00 a 10.00 UMA
4.-Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas con capacidades diferentes o menores de edad.	De 20.00 a 150.00 UMA
5.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.	De 5.00 a 50.00 UMA
6.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defecuen en la vía pública.	De 15.00 a 20.00 UMA
7.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerzan el legítimo ejercicio de la libertad de expresión.	De 1.00 a 10.00 UMA
8.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.	De 1.00 a 10.00 UMA
9.- Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos.	De 1.00 a 10.00 UMA
10.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas.	De 15.00 a 20.00 UMA
11.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos.	De 1.00 a 10.00 UMA
12.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas.	De 1.00 a 10.00 UMA
13.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes.	De 1.00 a 10.00 UMA
14.- Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público.	De 1.00 a 10.00 UMA
15.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública lugares públicos no publicados o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación	De 15.00 a 20.00 UMA
15.- consumir inhalar o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos	De 15.00 a 20.00 UMA

IV.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas:

1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	De 50.00 a 800.00
--	-------------------

	UMA
2.- Por Vender alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	De 50.00 a 500.00 UMA
3.- Por tener en exhibición y vender productos o alimentos caducados procesados para el consumo humano.	De 100.00 a 1000.00 UMA
4.- Por no contar con la documentación Sanitaria Municipal.	De 100.00 a 1000.00 UMA
5.- Por no cumplir con las normas sanitarias que rige el Reglamento de Salud Municipal.	De 100.00 a 1000.00 UMA
6.- Por quebrantar sellos de suspensión de la Secretaría de Salud Pública Municipal.	De 500.00 a 1000.00 UMA

TITULO SEPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II, del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 45.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2022.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2023, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2022, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará Aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Decimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y

actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo. - Se considera U.M.A. al valor de la unidad de medida y actualización que sustituya el salario mínimo como equivalente para establecer cobros, multas, pago de derechos y otras obligaciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de Enero de 2016, misma que permanecerá vigente hasta en tanto se emita una nueva publicación.

El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año al valor diario mensual y anual en Moneda Nacional el valor de la UMA y dichos valores entraran en vigor el Primero de Febrero del año que corresponda, en el entendido que los valores se incrementaran con base al valor de la UMA vigente al momento de su publicación.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

